



No. 114

**EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o Estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los Estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "La Elisita", domiciliada en el recinto La Elisita, parroquia Mariscal Sucre, cantón Milagro, provincia del Guayas, mediante oficio s/n de 15 de octubre de 2010, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con Memorando No. MAGAP-SFA-2010-2681-M, de



22 de diciembre de 2010, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "La Elisita", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por Asociación de Productores de Caña de Azúcar "La Elisita", cumple con los requisitos determinados en los Arts. 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, y en los Arts. 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla inserta en el formulario de ingresos de trámites No. 840, de 28 de diciembre de 2010, dispone el trámite correspondiente; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "La Elisita", domiciliada en el recinto La Elisita, parroquia Mariscal Sucre, cantón Milagro, provincia del Guayas; y aprobar su Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR "LA ELISITA"

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA JURIDICA DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "La Elisita", como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, orientado a la producción de caña de azúcar, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro I del Código Civil y demás leyes y normas vigentes, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. Las actividades que realice la organización se referirán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, estando prohibido realizar actos de carácter políticos, partidistas, religiosos, raciales, o atentatorios a las disposiciones legales, que comprometan la seguridad del Estado, la paz ciudadana o el orden público.

Art. 2.- La Asociación de Productores de Caña de Azúcar "La Elisita", tendrá como domicilio principal, el Recinto la Elisita, parroquia Mariscal Sucre, cantón Milagro, provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 3.- La Asociación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros, de acuerdo al presente estatuto, o por causas legales.



CAPITULO II DEL OBJETO, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

Art. 4.- La Asociación de Productores de Caña de Azúcar “La Elisita”, propenderá el siguiente objeto y fines:

4.1.- OBJETO:

La Asociación de Productores de Caña de Azúcar “La Elisita” tendrá por objeto organizar y agrupar a todos los pequeños productores de caña de azúcar, a fin de mejorar la producción y su productividad, a través de la implementación de proyectos y programas que permitan el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, siendo sus fines los siguientes:

4.2.- FINES:

- a) Propender asociar a todos los productores de caña de azúcar del sector La Elisita, cantón Milagro que así lo desearan y, que cultiven hasta un techo de 100 hectáreas;
- b) Tecnificar el cultivo de caña de azúcar, mediante el mejoramiento y el cuidado de las plantaciones existentes en poder de cada miembro;
- c) Unificación de todos los productores de caña de azúcar para la defensa de sus intereses;
- d) Representar a los productores asociados, antes el gobierno nacional y demás entidades públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Propender el aumento de productividad de las plantaciones de caña de azúcar y el mejoramiento de calidad, mediante el suministro de técnicas adecuadas;
- f) Establecer el servicio de abastecimiento de implementos agrícolas, maquinarias y los insumos necesarios a los mejores precios;
- g) Organizar programas educativos culturales y deportivos;
- h) Implantar el servicio de ahorro y crédito para los socios;
- i) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico, cultural y moral de sus asociados;
- j) Procurar que los precios y pesos por toneladas sean justos de acuerdo a los costos de producción y circunstancia del mercado;
- k) Prestar a sus afiliados información y referencia sobre el control de plagas, pesticidas, abonos, aplicación de los mismos para la mejor producción;
- l) Crear y administrar almacenes de insumos agrícolas para prestar servicio a los socios a precios más bajos que los del mercado, sin ánimo de lucro;
- m) Fomentar la creación de industrias de utilización y transformación de la caña de azúcar;
- n) Pertenecer a la Unión Nacional de Cañicultores; y,
- o) Procurar, por todos los medios lícitos y Legales posibles el mejoramiento integral e intelectual, físico y moral de los asociados.

Art. 5.- Las Fuentes de ingresos de la organización estarán integrados por;

- a) Las cuotas y aportaciones de los miembros;
- b) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciba, debiendo éstas aceptarse, con beneficio de inventario;
- c) En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto la asociación adquiera, relacionados con sus objetivos y fines;
- d) Los préstamos, regalías, donaciones u otra forma de ayudas económicas que obtenga la asociación;
- e) Los recursos provenientes de instituciones públicas o privadas; y,
- f) Los beneficios que se obtengan de sus actividades.



CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- SON MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Los agricultores productores de caña de azúcar que hayan suscrito el acta de constitución; y,
- b) Los productores de caña de azúcar que posteriormente a la constitución, manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a ella;

Art. 7.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO:

- a) Ser productor de caña de azúcar y mayor de dieciocho años;
- b) Poseer por lo menos 1 hectárea de caña de azúcar como mínimo y 100 como máximo;
- c) No haber sido autor, cómplice o encubridor, declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal y no haber sido expulsado de ninguna Asociación;

Art. 8.- Se consideran miembros fundadores de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar del sector la Elisita, parroquia Mariscal Sucre, cantón Milagro, los que han ingresado desde la firma del Acta de Constitución.

Art. 9.- Se consideran socio honorarios quienes de una u otra manera, contribuyan o hayan contribuido al engrandecimiento de la asociación.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 10.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones; y,
- c) Gozar de todos los beneficios que brinde la asociación y los establecidos en el estatuto, reglamentos internos y más leyes.

Art. 11.- Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el Presidente;
- b) Cumplir con las comisiones que la asociación encomendare;
- c) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, reglamento interno y con las que emanare de la asamblea general;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea general;
- e) Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la asociación y sus asociados;
- f) Guardar el mutuo respeto, consideración y debida conducta en las sesiones que celebre la organización;
- g) Aceptar disciplinadamente las sanciones que le fueren impuestas;
- h) Respetar y cumplir con el presente estatuto;
- i) Participar en las actividades de la asociación, sean estas clasistas, culturales o deportivas;



- j) Defender el prestigio de la asociación y colaborar para el desarrollo y progreso de la misma.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art. 12.- Las gestiones de la asociación estarán a cargo de los siguientes organismos de representación.

- a) La asamblea general;
- b) El directorio;
- c) El consejo fiscalizador; y,
- d) Las comisiones especiales;

Art. 13.- La asamblea general es la máxima autoridad de la asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros; será presidida por el presidente; en ausencia de éste, por el vicepresidente o uno de los vocales presentes, en ausencia del vicepresidente.

Art. 14.- La asamblea podrá sesionar con la mitad más uno de los miembros que componen jurídicamente la asociación, si a la hora citada hubiera menos el quórum reglamentario, los socios quedaran citados por segunda vez, para una hora después de la primera citación y la asamblea se realizara con el número de socios presentes, aspecto que se indicará en la convocatoria.

Art. 15.- La asamblea general, se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente, cuando fuera convocada por el presidente o a petición de la tercera parte de los socios, la misma que será presentada por escrito al presidente por la interpuesta persona del secretario, en la que se indicara el motivo de la reunión.

Art. 16.- La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles, para el conocimiento de los socios, por lo menos con ocho días de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- Son deberes y derechos de la asamblea general.

- a) Dictar sus propios reglamentos;
- b) Elegir a los miembros del directorio de acuerdo al estatutos;
- c) Aprobar y reformar el estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes y podrá ser reformado cuando juzgue necesario, a partir del 1er año de su vigencia;
- d) Aprobar el reglamento Interno y acordar los planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios;
- e) Examinar las actuaciones del directorio;
- f) Expulsar o rehabilitar a los miembros de la asociación, de acuerdo al estatuto y reglamento interno, no podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la asociación;
- g) Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el estatuto y en el reglamento Interno;
- h) Elegir y remover con justa causa a los miembros del directorio;
- i) Ejercer todas las atribuciones que el estatuto y el reglamento interno, confiera a la asamblea general;



- j) Facultar al presidente y tesorero, la celebración y contrato y mas gastos administrativos que no excedan de cincuenta salarios mínimos vitales; y,
- k) Nombrar al gerente y demás funcionarios si acaso se necesitaren, y sus funciones se las determinará en este estatuto y en el reglamento interno;

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El Directorio es el órgano ejecutivo que regirá los destinos administrativos y la representación legal de la asociación y estará constituida por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico;
- f) Tres vocales principales; y,
- g) Tres vocales suplentes.

Art. 19.- Los miembros del directorio serán elegidos en forma directa o mediante votación secreta, por los asociados, reunidos en asamblea general.

Art. 20.- El directorio de la asociación, durará dos años en sus y podrán ser reelegidos solo después de un período.

Art. 21.- Es deber del directorio en el término de treinta días posteriormente a la fecha de su posesión, presentar el plan de trabajo y la pro forma presupuestaria a consideración de la asamblea general, la misma que, previo al estudio los aprobarán para entrar en vigencia por el año de labores del directorio.

Art. 22.- El directorio sesionará por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria, y extraordinaria, cuando fuese convocado por el presidente o a petición escrita de tres miembros del mismo, indicando el motivo de la sesión.

Art. 23.- Si por razones de fuerza mayor, no se puede elegir oportunamente a los directivos, éstos seguirán actuando en funciones prorrogadas, hasta cuando sean legalmente reemplazados.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 24.- Son deberes y derechos del directorio.

- a) Organizar la administración de la asociación;
- b) Formular el reglamento Interno de la asociación, dentro de los primeros seis meses, esto es, a partir de la obtención de la personería jurídica;
- c) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual, para presentarlo a la asamblea general para su estudio y aprobación definitiva;
- d) Agotar los medios que estén a su alcance, para la capacitación técnica de los socios;
- e) Estudiar y formular los proyectos de reforma de los estatutos y reglamentos internos conforme a las necesidades del momento;
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la asamblea general;
- g) Elegir el banco donde sean depositados el dinero de la asociación, para su retiro serán legalizados con el visto bueno del presidente y del tesorero;



- h) Presentar un informe de labores cada seis meses a la asociación, por intermedio del presidente; y,
- i) Nombrar comisiones, cuando el caso lo requiera.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 25.- Son atribuciones y obligaciones del presidente:

- a) Representar legalmente a la asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo tanto es su obligación, informar a la asamblea general de las gestiones realizadas;
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación;
- c) Convocar y presidir las sesiones del directorio y de la asamblea general;
- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdo y resoluciones adoptados por la asamblea general;
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto del directorio como de la asamblea General, cuando las necesidades de la asociación lo exigieren;
- f) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo en cuanto se relacione a la inversión de los fondos sociales con su firma y la del tesorero;
- g) Representar a la asociación en actos públicos y sociales, a los que fueren invitados;
- h) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del estatuto, reglamentos de la asociación, de los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- i) Estar al tanto de las gestiones y del gerente; y,
- j) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

Art. 26.- Son atribuciones y obligaciones del vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente en todos los casos en que le solicite o por algún impedimento justificado, en cuyo caso tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del presidente;
- b) Procurar el fortalecimiento de la asociación;
- c) Cuidar que tanto el directorio como la asamblea general, tengan las sesiones estatutarias; y,
- d) Asistir cumplidamente a todas las asambleas generales ordinarias y extraordinarias e igualmente, a las que celebre el directorio;

Art. 27.- Son atribuciones y obligaciones del secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, igualmente a las que celebre el directorio;
- b) Llevar el libro de actas y resoluciones de la asamblea general, como también del directorio de la asociación;
- c) Redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia y el movimiento interno de la asociación citar a las asambleas general y del directorio, previa la autorización del presidente;
- e) Llevar en orden alfabético un registro de los socios;



- f) Expedir previa autorización del presidente o por acuerdo de la asamblea o del directorio, los certificados que solicitaren los asociados;
- g) Llevar con el mayor cuidado el archivo y la documentación de la cartera a su cargo, dar constancia a la correspondencia que reciba de acuerdo a las resoluciones adoptadas al respecto, por la asamblea general o por el directorio;

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la asociación, lo mismo que estarán bajo su responsabilidad. Para recaudar y desempeñar el cargo rendirá una garantía a juicio del directorio o de la asamblea general;
- b) Presentar un informe mensual y balance de cuotas al directorio;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la asamblea General o del directorio;
- d) Registrar su firma junto con la del presidente en todas las cuentas bancarias, para el efecto de movilización de fondos;
- e) Informar cada mes a secretaria, la nomina de socio que se encuentran en mora en sus pagos de cuotas o deudas a la entidad; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la asamblea general y del directorio.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes del síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en la asociación
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, del reglamento Interno y de las resoluciones tomadas y aplicadas a los socios en asamblea y/o por el directorio.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con los intereses de la asociación.
- d) Velar porque la asociación mantenga la armonía y cordialidad solidaria entre sus miembros.
- e) Dar sugerencias al directorio para la mejor marcha administrativa de la asociación.
- f) Asistir puntualmente a las asambleas.
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare el directorio.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de los vocales:

- a) Estar presente en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que celebre el directorio;
- b) Cumplir con eficiencia las comisiones que les fueren encomendadas por el presidente y el directorio; las misma que pueden ser jurídicas, sociales, culturales, deportivas y otras.

Art. 31.- Son atribuciones y deberes de las comisiones especiales

- a) La asamblea general, de creerlo conveniente, podrá nombrar las comisiones Especiales que necesiten para garantizar la buena marcha de la asociación. Estas comisiones estarán integradas por tres miembros, eligiendo de ellos un presidente y un secretario de cada comisión.
- b) El objetivo de las comisiones especiales es lograr que los miembros asuman su responsabilidad y de esta forma sacar en el menor tiempo posible la organización adelante.



CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Art. 32.- La Asociación establece las siguientes sanciones a sus afiliados

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

Art. 33.-Son causas de amonestación y multas:

- a) La negativa injustificada a desempeñar los cargo y comisiones que se le encomendare;
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 34.- Serán sancionados con exclusión, los que reincidan en tres ocasiones las faltas del Art.33.

Art. 35.- Serán sancionados con expulsión, en los siguientes casos:

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en el perjuicio de la asociación o de los miembros; por malversación de fondos de la entidad, por delito contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- b) Por mala conducta notoria o por ejecución de procedimiento desleales a los fines de la asociación; y,
- c) Por agresión de palabras y otras agresiones a los directivos o miembros, siempre que la agresión se deba a causa relacionada con la institución.

Art. 36.- Lo preceptuado en los Art.33 y 34 serán resueltos por el directorio y la asamblea general resolverá el caso del Art. 35. La liquidación de valores del expulsado, estará sujeta a las reglamentaciones internas correspondientes.

Art. 37.- El socio que ha sido sancionado, podrá recurrir a los tribunales de conciliación y arbitraje del País, o a la justicia ordinaria de considerar injusta la sanción.

Art. 38.- Dejaran de ser miembros o afiliados:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por exclusión;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

CAPITULO VII DEL REGIMEN ECONOMICO

DE LOS FONDOS SOCIALES Y PRESUPUESTARIOS

Art. 39.- Los fondos sociales de la asociación lo constituyen:

- a) Las cuotas de ingreso a la asociación;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados.



- c) Las multas recaudadas;
- d) El monto de los ingresos que la asocian percibiere por los excedentes de las diferentes actividades económicas desarrolladas;
- e) La cuota ordinaria de 5 dólares mensuales por socios que será depositado en tesorería de la institución.
- f) Las colaboraciones voluntarias de carácter lícitas que hicieren los miembros, personas naturales o jurídicas vinculadas a la institución;

Art. 40.- Son bienes de la asociación:

- a) Las subvenciones, donaciones, legados y herencia con beneficio de inventario que reciba; y,
- b) Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la asociación;

Art. 41.- Los fondos de la asociación serán depositados en la institución financiera que designe el directorio y no podrá mantenerse en caja, más del equivalente a tres salarios mínimos vitales.

PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONOMICO

Art. 42.- El año económico de la asociación, comenzara el 1 de enero y terminara el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43.- La asociación realizara balances semestrales en cada año, esto es, en los meses de junio y diciembre.

Art. 44.- Los balances y memorias contables de la asociación tendrán que ser elaborados por un contador federado, quien recibirá toda la información de ingresos y egresos que le proporcionare el tesorero de la asociación.

Art. 45.- Una vez elaborado el balance semestral o anual, con indicación detallada de todos sus activos y pasivos, incluyendo sus respectivos anexos por diferentes conceptos a la organización, el mismo será puesto a disposición de los miembros en la oficina o local de la asociación, por lo menos 15 días antes de celebrarse la asamblea general ordinaria que los apruebe, ratifique o rechace.

Art. 46.- Una vez que el y/o los balances sean aprobados por la asamblea general ordinaria, de inmediato serán remitidos a la Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

CAPITULO VIII

CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 47.- La asociación podrá disolverse a más de los causales legales, por los siguientes:

- a) Por resolución adoptada en asamblea general;
- b) Por incumplir el objeto y fines;
- c) Por manifiesta paralización de las actividades, por un período igual al de dos años consecutivos;
- d) Por encontrarse incurso en una de las causales previstas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la organización;
- e) Por realizar actividades de orden político partidistas, religioso o racial; y



f) Por las demás causas previstas en la ley, en el reglamento interno, y el presente estatuto.

En caso de disolución, se designará en asamblea general un liquidador, quien asumirá la representación legal de la organización, a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir finiquitos, etc. Los bienes de la organización y el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán, contemplados en la forma que hubieren prescrito el estatuto; y si en ellos no hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones afines, asentados en el área circunvecina al domicilio de la organización, o en su defecto, a una organización de carácter social que designe el MAGAP.

CAPITULO IX DEL MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art.- 48.- En el caso de existir divergencias entre los miembros-as, éstos se comprometen a resolverlo amigablemente ante el directorio, o ante la asamblea general o, ante los organismos propios de la asociación, conforme a los estatutos de la organización. Si persiste el conflicto, se someterán a los centros de arbitraje y mediación, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje, o al dictamen de mediadores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre un mismo tema.

Art. 50.- El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas, será suspendidos en los derechos o prerrogativas que goza, tampoco tendrá derecho voto en las asambleas generales, o en el directorio, mientras no hubiere cancelado las mensualidades atrasadas.

Art. 51.- Toda discusión que presente ironía y deje de ver maledicencia y disociación, deberá ser rechazado por el presidente, sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y forma.

Art. 52.- Los miembros y dignatarios, al tiempo de posesionarse, presentaran la promesa de estilo para entrar en funciones.


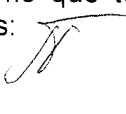
Art. 53.- Es derecho de todos los miembros, obtener un ejemplar de este estatuto.

Art. 54.- Los miembros del directorio y de las comisiones especiales, seguirán actuando en funciones prorrogadas, mientras no sean legalmente reemplazados.

Art. 55.- La asamblea general, expedirá reglamentos con carácter de obligatorios, para todos los miembros.

Art. 56.- Los miembros del directorio no podrán ser pariente entre si, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 57.- Como una necesidad estructural de la asociación, de ser necesario la asamblea general, nombrará un gerente, el mismo que tendrá derecho a sueldo y más beneficios de Ley y sus obligaciones son las siguientes:



- a) Será el ejecutor de proyectos aprobados por el directorio y la asamblea general.
- b) Efectuará los pagos de sueldo a empleados, contratistas y otros desembolsos, los mismos que se harán previo al visto bueno del presidente.
- c) El monto máximo de tales pagos o egresos será fijada por la asamblea general en el reglamento Interno, que expida.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Por el fallecimiento de un miembro. La asociación devolverá al cónyuge sobreviviente o a los herederos del fallecido, el total de las cuotas ordinarias aportadas a partir del segundo año.

2.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

(Hasta aquí el texto del Estatuto).

Artículo 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "La Elisita", a las siguientes personas:

1. ALEMAN MARINA ELENA	0902323625
2. ALEMAN PARREÑO ERASMO REYES	0903452589
3. BARROSO ALDAZ EDINSON MECIAS	1202225254
4. BONILLA CASTRO GALO IVAN	0911708246
5. DELGADO REYES ALBERTO CARLOS	0907090120
6. KANKI PINO GABRIEL ENRIQUE	1200890273
7. LOPEZ MEJIA ANGEL GUILLERMO	1200994216
8. LOPEZ MEJIA JOSÉ MIGUEL	0904715828
9. LOPEZ MEJIA WASHINGTON	1201264460
10. LOPEZ PALOMEQUE JOFFREE WLADIMIR	0918628959
11. MATA GUIJARRO EDISON HÉCTOR	0912164928
12. MATA GUIJARRO SANDRA PATRICIA	0918864992
13. MATA VINUEZA HUGO HÉCTOR	0903475523
14. MAYORGA JIMÉNEZ NORBERTO JAIME	1201078068
15. VELASTEGUÍ SIFUENTES ROSA MERCEDES	0904706561
16. VERA COELLO DANIEL ERASMO	1203572126

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "La Elisita" pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: www.sociedadcivil.gov.ec).

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "La Elisita", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.



Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "La Elisita". En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

9 Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 MAR 2011**

Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

